

ORDENANZA FISCAL N.º 14

TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO." que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas, gargolas u= otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

3.- No se hallaran sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

ARTICULO 3ª. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

1.- a) **HECHO IMPONIBLE.-** Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

c) **Sujeto Pasivo.-** Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son los obligados al pago de esta exacción.

ARTICULO 4º. CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

TARIFA

CUOTAS

Por cada canalón o canal de azotea, terraza, tejado y en general toda clase de bajada de aguas que viertan en la vía pública pagarán al trimestre. **2,97 €**

Los recibos se podrán cobrar anualmente

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION

1.- A los efectos de liquidación de estos derechos y Tasa, se formulará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón que quedará expuesto al público por **QUINCE DIAS**, a efectos de reclamaciones, anunciándose por Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares de costumbre.

2.- El referido Padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se proceda a

notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

Los elementos comerciales de la Liquidación.

Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos; y Lugar plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objetos de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, será exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,